



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**RADICACION. 087583184002-2021-00547-00**  
**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO**  
**DEMANDANTE: DATNET RACHEL MENDOZA FARIAS**  
**DEMANDADO: VICTOR MANUEL DE LA CRUZ BLANDON**

Señor Juez: Paso a su Despacho la anterior demanda informándole que la Apoderada judicial de la parte actora, subsano dentro del término legal. Sírvase proveer. Soledad, Diciembre/14/ 2021  
LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA.- SOLEDAD, DICIEMBRE, CATORCE (14)  
DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado decide:

Reexaminado el proveído precedente, en el cual se inadmite, la demanda arriba referenciada y el escrito allegado por el apoderado de la parte actora a través del correo institucional en fecha 4/Noviembre/2021, pretendiendo subsanar los errores de que adolecía la misma, observa esta funcionaria, que si bien se aporta poder conferido por la demandante en debida forma, indica que desconoce la dirección física del demandado y señala de donde obtuvo el correo electrónico del demandado. No ocurre lo mismo con el registro civil de nacimiento que se le exigió, a fin de determinar la legitimación que le asiste a la demandante para reclamar alimentos, el cual no fue aportado y de la explicación dada en el escrito de subsanación se vislumbra que no existe tal registro, dado a que actualmente se encuentra en trámite ante este mismo juzgado demanda de investigación de paternidad, presentada por la demandante en contra del aquí demandado no existiendo hasta el momento sentencia ejecutoriada que obligue al demandado VICTOR MANUEL DE LA CRUZ BLANDON para proporcionarle alimentos a la demandante DATNET RACHEL MENDOZA FARIAS .

Lo anterior se encuentra soportado en el Art. 411 del CC, que al tenor reza:

Artículo 411. Titulares del derecho de alimentos

Se deben alimentos:

- 1o) Al cónyuge.
- 2o) A los descendientes legítimos.  
(...)

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue.”.

Por lo anteriormente expuesto se rechazará por no subsanarse en debida forma al faltar la prueba de legitimación por parte de la demandante para impetrarla. Se adoptarán demás resoluciones de rigor.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

**R E S U E L V E:**

- 1.- RECHAZAR la demanda interpuesta por la señora DATNET RACHEL MENDOZA FARIAS, contra VICTOR MANUEL DE LA CRUZ BLANDON, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- En firme este proveído, se procederá al archivo de la actuación.
- 3.- Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS  
JUEZA

1

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Telefax: (95) 3885005 ext 4046. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia

